



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FCB 28883/2018/TO1/4/1/1/CFC3

REGISTRO N° 362 /20.4

///nos Aires, 14 de abril de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los doctores Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo, reunidos de manera remota de conformidad con lo establecido en las Acordadas 6/20, 8/20 y 10/20 de la C.S.J.N. y 6/20, 8/20 y 9/20 de la C.F.C.P., para decidir acerca del recurso de casación interpuesto en la presente causa FCB 28883/2018/TO1/4/1/1/CFC3 del registro de esta Sala, caratulada: "Saillen, Sergio Darío s/recurso de casación".

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba, con fecha 2 de abril de 2020, resolvió: "*Denegar la excarcelación articulada por el señor Defensor Oficial en representación del imputado Sergio Darío Saillen (art.317 inc. 5 del CPPN., y art. 13 CP., y 319 CPPN)*".

II. Que, contra dicha decisión, el defensor público oficial subrogante, Dr. Rodrigo Altamira, interpuso el recurso de casación en estudio, el que fue concedido por el *a quo*.

La defensa sostuvo, entre otras cuestiones, que el tribunal no ponderó la Recomendación de la CIDH relativa a la situación de emergencia suscitada por la pandemia del Covid 19. Adicionalmente solicitó la habilitación de ferias.

III. Que de las constancias traídas a conocimiento de esta instancia, surgen elementos suficientes que justifican estar a la habilitación de la feria extraordinaria dispuesta por el *a quo* como consecuencia de la emergencia pública sanitaria (Decretos 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20 P.E.N., Acordadas 4/20, 6/20, 8/20 y 10/20 de la C.S.J.N. y



Acordadas 3/20, 4/20, 5/20, 6/20 y 8/20 de esta C.F.C.P.).

IV. Las particulares circunstancias del caso (conf. sistema Lex100) apuntan a la siguiente situación procesal de Sergio Darío Sallén: fue condenado el 18/10/19 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba a la pena de 3 años de prisión de cumplimiento efectivo (arts. 277 inc. 1 apartado c, 189 bis inc. 2, segundo párrafo, 45 y 55 del CP). La condena no está firme porque se encuentra pendiente de resolución un recurso de casación de un coimputado. Sallén (de 23 años de edad) se halla detenido en esta causa de forma ininterrumpida desde el 26/10/2017; y cumpliría la pena el 26/10/2020. La defensa había solicitado la libertad condicional el 25/10/19 (según lo previsto en el art. 317 inc. 5 C.P.P.N.), petición que fue denegada por el *a quo* el 22/11/19. Esta Sala rechazó el recurso de casación de la defensa deducido contra aquel pronunciamiento el 4/3/2020 (reg. nro. 213/20).

En virtud de la teoría de los recursos, es ineludible el principio que ordena que éstos sean resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (confrontar su aplicación en los Fallos de Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, 285:353; 310:819; 315:584, entre muchos otros).

Así las cosas, corresponde señalar que, posteriormente al dictado de la resolución traída a examen en esta instancia, esta Cámara Federal de Casación Penal definió parámetros de actuación en relación a la situación planteada por la sobrepoblación carcelaria y la pandemia Covid 19. En ese orden de ideas, mediante la Acordada 9/20 (13/4/20), se recomendó a los tribunales de la jurisdicción adoptar medidas alternativas al encierro respecto de "...c) *Personas condenadas a penas de hasta 3 años de prisión; d) Personas en condiciones*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FCB 28883/2018/TO1/4/1/1/CFC3

legales de acceder en forma inminente al régimen de libertad asistida, salidas transitorias o libertad condicional, siempre que cumplan con los demás requisitos...". Dicha circunstancia no ha podido ser considerada por el *a quo* al momento de resolver.

En estas condiciones, y por cuestiones de economía procesal y celeridad, en miras de evitar un excesivo rigor formal contrario a la situación de excepción que se presenta en estos momentos de extrema emergencia sanitaria, y también para garantizar un adecuado servicio de justicia, en especial a las personas que se encuentran privadas de libertad, es que corresponde que se devuelvan las actuaciones a la instancia anterior, a fin de que se dicte una nueva resolución con las consideraciones aquí señaladas, sin que ello implique un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión recurrida por parte de esta instancia.

Por ello, con el voto concurrente de los suscriptos (art. 30 bis, último párrafo del C.P.P.N.), el Tribunal,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente causa al tribunal *a quo* a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a las actuales circunstancias, con la celeridad que el caso requiere.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial - CIJ (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.), remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**Firmado: Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo.
Ante mí: Marcos Fernández Ocampo. Prosecretario de Cámara.**

NOTA: Se deja constancia de que, atento a lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, Nro. 297/2020 (prorrogado mediante Decreto Nro. 355/2020) en función de la emergencia sanitaria declarada en la República Argentina mediante



Decreto Nro. 260/2020 y a lo dispuesto en las Acordadas CSJN Nros. 6/2020, 8/2020 y 10/2020, y en las Acordadas CFCP Nros. 6/2020, 7/2020, 8/2020 y 9/2020, los señores jueces Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo luego de deliberar en forma remota vía medios digitales disponibles, emitieron su voto de manera electrónica (cfr. art. 5 Ley 25.506 y punto 3 Acordada 12/2020 C.S.J.N., de lo que dan fe las Secretarías de Cámara, Laura Kvitko (vocalía 11) y Alicia Jerez (vocalía 3) respectivamente.

Fecha de firma: 14/04/2020

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#34714518#258181574#20200414144933251